

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a este Poder Legislativo, y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que se inicien los trabajos para la desvinculación del salario mínimo como unidad de medida en sanciones administrativas a leyes y reglamentos.

Que con fecha diez de diciembre de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó y remitió a la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto con la reforma constitucional a los artículos 26, 41 y 123, en materia de desindexación del salario mínimo, que prevé la adición de los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, donde se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar el pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, y del Distrito Federal. Se reforma el inciso a), fracción II del artículo 41 constitucional incorporando la UMA para el tema del financiamiento público de los partidos políticos. Asimismo, se reforma el artículo 123 en su fracción VI párrafo primero de la Carta Magna especificándose que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Que la reforma contempla en sus artículos transitorios que el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente, y toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las

obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal y cualquier disposición jurídica se entenderán como la UMA.

Que el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación del Decreto.

Que es obligatorio para el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como para la administración pública federal, estatal y municipal, realizar las adecuaciones que correspondan a las leyes y ordenamientos de su competencia, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Que con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, el Senado de la República aprobó el Dictamen que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto de reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, mismo que el día diecinueve de noviembre del año en curso fue aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión por unanimidad de votos, turnándose a los Congresos Estatales para su eventual ratificación.

Que por lo tanto corresponde a esta Soberanía y a los Ayuntamientos, comenzar con el análisis para la modificación de leyes y reglamentos, y desvincular el salario mínimo en tiempo y forma como unidad de referencia de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a este Poder Legislativo, y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que se inicien los trabajos para la desvinculación del salario mínimo como unidad de medida en sanciones administrativas a leyes y reglamentos.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
P R E S I D E N T E

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I O

DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A ESTE PODER LEGISLATIVO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE SE INCIEN LOS TRABAJOS PARA LA DESVINCULACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE MEDIDA EN SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LEYES Y REGLAMENTOS.